

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Comunicación "A" 7488/2022-BCRA. SIMI Categoría C. Mediante la Comunicación "A7488", el BCRA introduce la SIMI categoría C, la cual, en estado SALIDA tendrá acceso al MLC en las mismas condiciones que las SIMI categoría A bajo las siguientes condiciones:

- Se trate de alguna de las partidas arancelarias listadas en el Anexo de la norma (cacao, productos de molinería, café, té yerba, caucho, minerales metalíferos, combustibles y aceites minerales, plásticos y sus manufacturas, entre otros);
- Se presente una declaración jurada confirmando que el importador no ha rechazado participar (o incumplido) en acuerdos de precios convocados por el Gobierno Nacional; y
- Que un auditor externo certifique que las existencias de materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.

En caso de no cumplir con estos requisitos, la SIMI será considerada de categoría B teniendo que cumplir con el plazo de 180 días corridos desde la fecha de oficialización del despacho de

importación para efectuar el pago a través del MLC; salvo que corresponda a alguna de las excepciones previstas para esta categoría y de ser así se podrían pagar en la fecha pactada en la operación.

Ahora bien, el límite anual de SIMI categoría C estará dado por la diferencia entre el límite asignado por el BCRA a la categoría A y el mayor de los dos montos considerados a los efectos de establecer dicho límite.

Al igual que para las SIMI A, el monto límite de SIMI categoría C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengado hasta el mes en curso inclusive. Más el equivalente del 20 % del límite anual siempre que ello no implique que tal límite sea superado. Si este como resultado de esto, da una suma inferior a USD 250.000, se tomará el menor importe entre el límite anual y los USD 250.000.

Por último, la normativa indicar que lo enunciado en el punto 2 de la Comunicación "A" 7472 en referencia al cómputo del plazo establecido en el punto 10.3.2.7.iii) será también aplicable al acceso al mercado de cambios por parte del importador para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes que correspondan a la cancelación de deudas

comerciales con acreedores del exterior o por parte de una entidad local para la cancelación de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes.

Resolución 388/2022-MTESS (B.O 07/04/2022) Negociaciones paritarias.

Se convoca a las negociaciones paritarias correspondientes a las actividades que se adjuntan en el listado conforme el Anexo, que forma parte integrante de la norma en comentario, así como también a las que tuvieron acuerdos o convenios colectivos con término no vencido, y a aquellas que tuvieron acuerdos o convenios colectivos con término vencido y no se encontraran en la etapa de tratativas.

En tal sentido, se Instituye a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones de Trabajo , a fines de que adopte todas las medidas necesarias para la ejecución de esta resolución, convocando diez (10) negociaciones paritarias diarias, de las actividades incorporadas en el Anexo, y de aquellas no listadas que se encontraran en la situación descripta.

Vigencia: A partir del día 07/04/2022

Novedades nacionales

Decreto 180/2022 (B.O 08/04/2022) Seguridad Social. Subsidio extraordinario.

Se otorga un subsidio extraordinario por un monto máximo de \$6000, que se abonará en el mes de abril de 2022. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones establecidas:

- a. Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), sus modificatorias y complementarias.
- b. Los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.
- c. Los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

En tal sentido, se dispone para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta \$32.630,40, el subsidio extraordinario será equivalente a \$6000, y para aquellos titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe

superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$38.630,40.

De esta manera, para percibir el subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo período mensual en que se realice su liquidación.

Asimismo, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

Por otro lado, se dispone que el presente subsidio otorgado no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado Nacional, cuando fuere su único beneficio.

Finalmente, se determina que el subsidio extraordinario no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Vigencia: A partir del 08/04/2022

Resolución 1908/2019-ST (B.O 08/04/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Cuyo y el Sindicato de Trabajadores de la Industrialización Privada del Petróleo y del Gas de Salta y Jujuy, por la parte sindical, y la Cámara de Exploración y producción de Hidrocarburos y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 1733/2022-MHyF (B.O 07/04/2022) Plan de facilidades de pago para las deudas en procesos concursales o falenciales.

Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter permanente, respecto de las obligaciones tributarias en mora y sus accesorios, verificadas o en proceso de verificación en procesos concursales o falenciales, se haya declarado o no la continuidad de la explotación, cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se halla a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; así como también en relación a las multas aplicadas. Son susceptibles de regularización las deudas incluidas en procesos concursales o falenciales en concepto de obligaciones tributarias, intereses y multas, que fueren originadas por causa o título anterior a la fecha de presentación del concurso preventivo o auto declarativo de quiebra.

Al respecto, existe acogimiento válido, siempre que a la fecha de presentación se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se produzca la presentación con el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones fiscales adeudadas por el contribuyente o responsable.

b) Se presente la certificación que acredite la conformidad del síndico y, en caso de corresponder, la autorización judicial para realizarlo, expedida por el Juzgado donde tramite el proceso concursal y/o falencial.

c) Se denuncie la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso de corresponder.

d) Se abone la primera cuota del plan de facilidades a su vencimiento, según corresponda, sin mora.

Por otra parte, quedan excluidas del régimen:

a) Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes a la fecha de interposición de la solicitud de acogimiento.

b) Las deudas correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por alguno de los delitos previstos en las Leyes Nacionales 23.771 y/o 24.769 y sus modificatorias y/o en el Régimen Penal Tributario, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme o exista acuerdo de avenimiento homologado en los términos del artículo 266 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

siempre que la condena no estuviere cumplida.

c) Las deudas correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por delitos comunes contra la Administración Central y/u organismos descentralizados y/o entidades autárquicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Las deudas correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados.

Por último, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que suscriban al régimen deberán adherirse al servicio de domicilio fiscal electrónico de la AGIP.

Vigencia: A partir del 07/04/2022.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 9/2022-ARBA (B.O 07/04/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tramitación de las compensaciones de saldos deudores.

Se flexibilizan los requisitos para la tramitación de las compensaciones de saldos deudores y saldos acreedores y, del procedimiento de demanda de repetición

Novedades provinciales

digital del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante ARBA.

Por otra parte, se eleva el importe máximo de los saldos a favor cuya repetición se solicita, como requisito para la procedencia de los procedimientos abreviados para la tramitación de demandas de repetición.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 10/2022-ARBA (B.O 07/04/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Baja automática.

Se dispone que la baja automática del Régimen Simplificado Nacional - MONOTRIBUTO- generará en forma automática la baja del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con vigencia a partir de la fecha en que la baja en el Régimen Simplificado Nacional tenga efectividad. Asimismo, el reingreso del contribuyente en el Régimen Simplificado Nacional implicará la alta automática en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de este último tributo, con vigencia a partir de la fecha en que el reingreso en el Régimen Simplificado Nacional tenga efectividad.

Vigencia: A partir del ejercicio fiscal 2022.

Flash impositivo 13 | Abril 2022

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 379/2022-DGR (B.O 06/04/2022) Riesgo Fiscal. Clasificación para el mes de Abril 2022. Suspensión.

Se suspende por el mes de abril de 2022, la operatividad de la calificación de riesgo fiscal del artículo 6 de la Resolución 1219/2014-DGR.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 233/2022-AREF (B.O 31/03/2022) Trámites online.

Se incorpora para que puedan ser consultadas, descargadas e impresas tanto por el contribuyente como por los Agentes de Recaudación que así lo requieran, los certificados "CONSTANCIA DE VIGENCIA - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", el "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN", la "CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN", el "CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN SIRPEI", el "CERTIFICADO DE IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL (IIMR)", la "CONSTANCIA DE TASA CERO" y el "CERTIFICADO DE EXENCIÓN".

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2022.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 18/2022-DGR (B.O 01/04/2022) Régimen de regularización de deudas fiscales.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias abonadas hasta el día 31 de marzo de 2022 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, cuyos vencimientos operaron durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, según la obligación de que se trate.

Ley 9512 (B.O 05/04/2022) Promoción Industrial. Empresas a radicarse en el Parque Industrial Tecnológico y de Servicios PACARA, departamento Cruz Alta. Eximición de impuestos.

Se exime por un plazo de 10 años a las Empresas a radicarse en el PARQUE INDUSTRIAL TECNOLOGICO y DE SERVICIOS PACARA, ubicado en la Jurisdicción del departamento Cruz Alta, del pago de:

1) Ingresos Brutos: Solo para las operaciones y/o servicios que se desarrollen y ejecutan de manera exclusiva en Parque PACARA.

Novedades provinciales

2) Impuesto de Salud Pública: Sobre el importe resultante al personal que justifique su actividad de manera permanente en el establecimiento ubicado en el predio del Parque.

3) Impuesto Inmobiliario: Sobre el o los inmuebles destinados y afectados a la explotación en forma exclusiva a la actividad que se desarrolla en el Parque.

4) Impuesto de Sellos: Para todos los actos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación, desarrollo de la actividad citada dentro del referido Parque.

Decreto 947/2022 (B.O 07/04/2022)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Clínicas y sanatorios radicados en la Provincia de Tucumán. Alícuota del cero por ciento (0 %). Prórroga.

En virtud del Decreto 948/2022 el cual estableció hasta el 31 de marzo de 2022, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las clínicas y sanatorios radicados en la Provincia de Tucumán, se prorroga dicha alícuota hasta el 31 de marzo de 2023.

Resolución General 21/2022-DGR (B.O 08/04/2022) Programa aplicativo “Régimen de Regularización de Deudas Fiscales”. Nueva versión.

Se aprueba la versión 8.0 del programa aplicativo denominado “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. 1243/3(ME)-2021”, a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido por el Decreto 1243/3(ME)-2021.

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 7 de abril de 2022 inclusive.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina